

Artículo 33. Sanciones. El Juez de Asuntos Municipales o el alcalde en función, podrán imponer multas, mediante el informe de la OMAS, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal.

Artículo 34. Si una persona se conectare al sistema sin autorización, se ordenará la suspensión inmediata y el infractor será sancionado con una multa de Q.500.00. Si el infractor estuviere interesado en el servicio y la Municipalidad lo autoriza éste, luego de pagar la multa establecida, deberá llenar los requisitos de concesión y efectuar el pago de las tasas correspondientes.

Artículo 35. Faltas administrativas o infracciones legales administrativas. Constituyen faltas administrativas o infracciones administrativas, las cometidas contra lo normado en el ordenamiento legal nacional y las prohibiciones señaladas en el cuerpo de este Reglamento, y serán sancionadas de conformidad con la siguiente clasificación:

FALTAS	MULTA
Lavar vehículos, herramientas, y cualquier otro objeto en forma constante en la vía pública.	Q. 300.00
Desperdiciar el agua por chorros abiertos o en mal estado durante largo periodo o por reincidencia de la falta.	Q. 300.00
Arrojar, residuos o desechos sólidos, líquidos, animales muertos, residuos contaminantes y cualquier otro objeto que contamine el vital líquido de las fuentes, tanques de almacenamiento, y de cualquier otro componente de los sistemas de abastecimientos de agua.	Q. 500.00
Quien conectare tubería a la red de captación y/o distribución de cualquiera de los sistemas de abastecimiento de agua sin la autorización municipal.	Q. 500.00
Manipular de cualquier forma los componentes de la caja de registro o acometida domiciliar, válvulas y otros componentes.	Q. 1, 500.00
Quien causare uno o varios daños a las fuentes o nacimientos de agua, o a la infraestructura de cualquier componente de los sistemas de abastecimientos de agua, en forma accidental o premeditada, así mismo quien se oponga a las reparaciones, mantenimiento u obstrucción del derecho de paso previamente reconocido y establecido por la municipalidad.	Q. 1, 500.00
Instalar bomba hidráulica a cualquiera de las redes de los sistemas de abastecimientos de agua.	Q. 1, 500.00
Descargar aguas residuales en los ríos, riachuelos, quebradas, lago, vía pública, áreas de uso común, cauces naturales de aguas pluviales, canales y bóvedas pluviales.	Q. 1, 500.00

Artículo 36. Aplicación de sanciones. El JAM o en su defecto el alcalde Municipal, también podrá aplicar una o varias de las sanciones establecidas en el Título VIII, capítulo I del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, según sea el caso, por violaciones a este Reglamento y tomará en cuenta lo siguiente:

- La gravedad y circunstancias de la infracción;
- Las circunstancias personales del infractor y daño al medio ambiente y al entorno ecológico;
- Los Medios necesarios para evitar o corregir sus efectos dañinos;
- La reincidencia a la misma falta, la sanción será más severa.

Artículo 37. Acción popular. Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante OMAS y posterior a la verificación se trasladará al JAM o en su defecto al señor alcalde, para que conozca las irregularidades que tengan relación con el mal uso del sistema de abastecimiento de agua potable en el del casco urbano del municipio, así como infracciones a este Reglamento.

Artículo 38. Sugerencias y reclamos. Las sugerencias y/o reclamos que la población haga con respecto al servicio de agua potable, o actuaciones del personal de la OMAS, deberá presentarlas ante el señor Alcalde Municipal o JAM, quien conocerá el caso que se trata, y de existir alguna responsabilidad, será quien determine la sanción que corresponda.

Capítulo VI
Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 39. Condiciones de uso. Todo inmueble con servicio de abastecimiento de agua potable deberá contar con el servicio de alcantarillado sanitario. En áreas donde la municipalidad no cuente con el servicio de alcantarillado, se buscará como cumplir con esta necesidad, para que las aguas servidas no se tiren a la calle o terrenos de los vecinos.

Artículo 40. Autorización de trabajos. Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas al sistema de abastecimiento de agua potable, el alcalde analizará la solicitud y hará las consultas del caso a la DMP, OMAS.

Artículo 41. Manual de Funciones. El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio, así como sus atribuciones estarán definidas en el Manual de Procedimiento específico, el cual será aprobado posteriormente al presente reglamento y se considera parte integral del mismo.

Artículo 42. Actualización del Catastro de usuarios. Este servirá para contar con datos correspondientes al número de usuarios de los servicios públicos del centro poblado para establecer las necesidades en el municipio. El número de servicios permitirá hacer un presupuesto de ingresos y egresos lo más apegado a la realidad. De lo contrario los ingresos municipales no permitirán cubrir las necesidades sentidas de los vecinos usuarios del servicio.

Artículo 43. Casos no contemplados. Los casos no contemplados en este reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, quien puede solicitar asesoría a entes especializados según sea la materia.

Artículo 44. Identificación del personal de la OMAS. El personal deberá portar el gafete que lo acredita como trabajador de la municipalidad, así mismo, utilizar el uniforme y equipo que la municipalidad le proporcione, a fin de que la población lo identifique plenamente.

Artículo 45. Observancia General y obligatoria. Se mantendrá el derecho de paso otorgado, concedido y reconocido, de todas las formas, de toda línea de conducción y distribución de los sistemas de abastecimiento de agua potable del casco urbano.

Artículo 46. Derogatoria. Con el presente reglamento queda derogada cualquier publicación relacionada con el sistema de agua potable del municipio de Santa Catarina Palopó, Departamento de Sololá.

Artículo 47. Vigencia. Este reglamento entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario de Centro América, a excepción del artículo 29, en su punto número 2, contenido en este reglamento referente a la tasa del servicio de agua potable, el cual se indica que entrará en vigencia a partir del mes de enero del año 2,023. El presente reglamento podrá ser actualizado, reformado o modificado únicamente por el Concejo Municipal. Cúmplase. (f) Ilegible del Alcalde Municipal. (fs) Ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. (f) Ilegible de la Secretaria Municipal. Y, están los sellos respectivos.

Y, para los usos legales, se extiende la presente certificación debidamente confrontada con su original en hojas de papel bond tamaño oficio con el membrete de la municipalidad del municipio de Santa Catarina Palopó, del departamento de Sololá, a veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.-
Certificó:


Bessy Roxaña Par Mazariegos
Secretaria Municipal


Vo. Bº Sr. Cruz Sávin Ordoñez
Alcalde Municipal







MUNICIPALIDAD DE MIXCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto CUARTO del acta número CIENTO VEINTIUNO guion DOS MIL VEINTIDOS, de la Sesión Pública extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice: "EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo tres del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo treinta y tres del Código Municipal el gobierno del municipio corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, así como velar por la Integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo treinta y cinco del Código Municipal son atribuciones generales del Concejo Municipal entre otras: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como el control y la fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración.

POR TANTO: En base en lo considerado, leyes citadas y facultados lo que para el efecto establecen los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Honorable Concejo Municipal, por UNANIMIDAD de Votos; **ACUERDA: Artículo 1.-** Autorizar la Exoneración de las Multas sobre el pago de los trimestres atrasados del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- por un periodo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día de la publicación en el diario oficial del presente acuerdo, con el fin de que los vecinos puedan ponerse al día con el pago de dicho impuesto. **Artículo 2.-** Se exceptúan de la exoneración de las multas antes acordada los inmuebles que ya fueron objeto de demanda judicial por falta del pago del impuesto único Sobre Inmuebles; **Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **Artículo 4.-** Que Secretaría Municipal certifique el presente Acuerdo para su publicación en el Diario Oficial y notificar a quien corresponda." Y para remitir a donde corresponda, extendiendo la presente en esta única hoja de papel bond impresa únicamente en su lado anverso, que firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEÓN REGIL SAENZ

SECRETARIO MUNICIPAL.



MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA ORDINARIA NÚMERO 47-2022 PUNTO OCTAVO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el libro número CINCUENTA Y NUEVE (59) de Actas Ordinarias del Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en la cual aparece el PUNTO OCTAVO del acta número CUARENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS (47-2022), de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, que copiado literalmente en su parte conducente establece:

"[...] **CONSIDERANDO:** Que con fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), mediante el punto décimo segundo (12º), del Acta sesenta y dos - dos mil veintiuno (62-2021) de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, se aprobó la creación e implementación de la Oficina Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OMSAN- (...), este Cuerpo Colegiado por UNANIMIDAD de votos **ACUERDA: I)** Tener en consideración el oficio relacionado; **II)** Aprobar que la atención al vecino en la Oficina Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OMSAN- del Municipio de San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez, inicie el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria de la población vulnerable del Municipio de San Lucas Sacatepéquez (...)."

Aparecen ocho firmas legibles de: Jorge Adán Rodríguez Déguez, Alcalde Municipal, Claudio Meliso Vicente González, Concejal Municipal Primero, Edwin Geovany Pérez Aparicio, Concejal Municipal Segundo (voto razonado), Hugo Fernando Del Valle Domínguez, Concejal Tercero, (voto razonado) Carlos Humberto García Rosales, Concejal Municipal Cuarto (voto razonado), Mario Inocente Rejopach Quinteros, Síndico Municipal Primero, Reginaldo Rejopach Mateo, Síndico Municipal Segundo y Dora Luz Urribe Sarmento de Rueda, Secretaria Municipal.

Y, para certificar a donde corresponda, extendiendo, firmo y sello la presente certificación en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.


Prof. Jorge Adán Rodríguez Déguez
Alcalde Municipal


Licda. Dora Luz Urribe Sarmento de Rueda
Secretaria Municipal



